



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 178-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq., con Provéido N° 943999, Expediente Administrativo N° 76-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a cincuenta y cuatro (54) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 178-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2011/MINSA:**

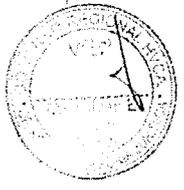
Que, de la revisión de los documentos, se advierte que a través del Informe N° 278-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-HDII, de fecha 22 de octubre de 2012, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica autorización para efectuar el pago de incentivo laboral de asistencia nutricional y alimentación para el personal asistencial del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, al respecto, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 1060-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyT, de fecha 06 de noviembre de 2012, manifestó que dicho pedido podría realizarse cumpliendo los parámetros técnico - legales con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora, sin demandar mayor asignación presupuestal, al no contarse con financiamiento para el ejercicio fiscal 2012 - 2013;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 349-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIID, de fecha 11 de diciembre de 2012, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Crédito Suplementario para efectuar el pago de incentivo laboral Asistencial Nutricional y Alimentario para el Personal Asistencial del Hospital Departamental de Huancavelica correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2012; empero, dicha gerencia regional manifestó que no contaba con recursos necesarios para atender dicho pedido, el mismo que habría sido solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sin embargo, a través de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, otorgó la solicitud de la servidora Eugenia Suárez Villafuerte sobre pago de Asistencia Nutricional y Alimentación, disponiendo hacer su pago una vez se cuente con disponibilidad presupuestal - Unidad Ejecutora, 401 Hospital Departamental de Huancavelica. Función 20, Salud y Saneamiento, Programa 006 Gestión; es así que, mediante Carta Notarial, de fecha 21 de enero 2013, la servidora antes citada, solicitó el cumplimiento de lo resuelto en la resolución directoral antes mencionado;

Que, sobre lo antes expuesto, mediante Informe N° 009-2013-GOB.REG.HVCA/HDH-OEPE, de fecha 06 de febrero de 2013, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Departamental de Huancavelica, comunicó al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, señalando que sobre el pedido de la servidora no se tiene transferencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 639 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 7 JUL 2014

financiera por el Ministerio de Economía y Finanzas sobre pago de Asistencia Nutricional y Alimentación del personal de Hospital Departamental de Huancavelica, concluyendo que el financiamiento efectuado en el ejercicio fiscal 2012, se realizó dentro del marco presupuestal de cada Unidad Ejecutora con Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos 2.1. Personal y obligaciones Sociales, previo acuerdos definidos en la Gerencia General conjuntamente con el gremio del Sindicato del Hospital Departamental y los ejecutivos del Pliego, ya que a la fecha no se ha recibido transferencia del Ministerio de Economía y Finanzas, no siendo factible atender el pedido de la servidora;

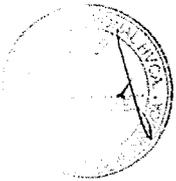
Que, en esa misma línea, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, emitió la Opinión Legal N° 069-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, de fecha 06 de febrero de 2013, señalando que la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, de fecha 16 de julio de 2004, resolvió hacer extensivo con efectividad al 15 de julio de 2003, a las Unidades Ejecutoras del Pliego 011-Ministerio de Salud, las escalas aprobadas por Resolución Ministerial N° 825-2003-SA/DM, por lo mismo, a partir de la fecha la escala de incentivos laborales para los Funcionarios y Servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011-Ministerio de Salud; sin embargo, a través de su artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, de fecha 28 de febrero de 2011, se dejó sin efecto las escalas de incentivos que fueron aprobadas con Resolución Ministerial N° 825-2003-SA/DM, y Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, aprobando en vías de regularización las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 011-Ministerio de Salud, el cual indica, que dichos incentivos tiene alcance a las Unidades Ejecutoras del Pliego 011, y no así a las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, señalando además que la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, debe ser declarado nula, por encontrarse dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese contexto, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Informe N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, solicitó a la gerencia General Regional declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 004-2013-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, en mérito a los informes legales adjuntados;

Que, sobre los hechos expuestos, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió la Opinión Legal N° 59-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 05 de marzo de 2013, señalando que la Resolución Directoral N° 004-2013-HD-HVCA/UP, ha sido emitido en contravención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en el artículo 202° de la norma acotada;

Que, siendo así, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de abril de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 004-2013-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, teniendo como fundamento lo ya señalado en los párrafos anteriores de la presente resolución; consecuentemente, dicha resolución habría sido emitido en contravención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, encontrándose dentro de las causales de nulidad establecidas en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2014

documentarios, concerniente a la nulidad de la Resolución Directoral N° 004-2013-H-DH-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios (Jackson N. Sánchez Pomalaza, Rufino Jurado Mancha, Antonio Jurado de la Cruz) del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber participado en la emisión de la resolución materia de nulidad en contravención de lo dispuesto en la resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, así como la participación del señor Luis Felipe Acuña Girón, por haber elaborado el Informe N° 595-2012/GOB.REG.HVCA/HDH-DA], el mismo que habría inducido a error a los demás funcionarios en la emisión de la mencionada resolución materia de nulidad, conductas que evidencian una presunta negligencia en sus funciones;

Que, finalmente, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, establece que: *"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*, quiere decir que la declaración de nulidad de oficio trae anexo la efectivización de la responsabilidad del emisor del acto inválido. Consecuentemente, corresponde instaurar proceso administrativo disciplinario a los responsables en la emisión del acto administrativo por afectar el interés público, dado que la nulidad de la resolución no constituye una eventualidad más del proceso, sino una eventual responsabilidad administrativa que el mismo acto haya generado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta desplegada por JACKSON N. SÁNCHEZ POMALAZA, en su condición de Director del Hospital Departamental de Huancavelica, (Enero 2013), según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y por los fundamentos expuestos, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por haber emitido la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, en contravención a la Resolución Ministerial N° 153-2013/MINSA, la misma que se encontraba dentro de las causales de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les correspondan, tutelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*;

Que, asimismo, respecto a la conducta de RUFINO JURADO MANCHA, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica (Enero





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

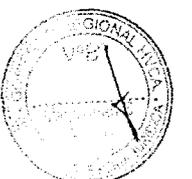
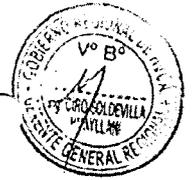
Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 639 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2014

2013), según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y por los fundamentos expuestos, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-IID-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, en contravención a la Resolución Ministerial N° 153-2013/MINSA, encontrándose dentro de las causales de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, y como tal fue declarada su nulidad de oficio a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de abril de 2013, En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)";* finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*;

Que, sobre la conducta de ANTONIO JURADO DE LA CRUZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica (Enero 2013), según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y por los fundamentos expuestos, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-IID-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, en contravención a la Resolución Ministerial N° 153-2013/MINSA, encontrándose dentro de las causales de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, y como tal fue declarada su nulidad de oficio a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de abril de 2013, En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

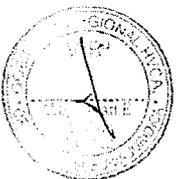
Huancavelica, 17 JUL 2014

pública, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, finalmente, el administrado LUIS FELIPE ACUÑA GIRÓN, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica (Enero 2013), según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y por los fundamentos expuestos, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-141-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, en contravención a la Resolución Ministerial N° 153-2013/MINSA, encontrándose dentro de las causales de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, y como tal fue declarada su nulidad de oficio a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de abril de 2013, En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente los labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Jackson N. Sánchez Pomalaza, Rufino Jurado Mancha, Antonio Jurado De La Cruz, Luis Felipe Acuña Girón;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2014

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica:

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JACKSON N. SÁNCHEZ POMALAZA - Director del Hospital Departamental de Huancavelica (Enero 2013).
- RUFINO JURADO MANCHA - Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica (Enero 2013).
- ANTONIO JURADO DE LA CRUZ - Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica (Enero 2013).
- LUIS FELIPE ACUÑA GIRÓN - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica (Enero 2013).

ARTÍCULO 2°.- Precisar que los investigados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

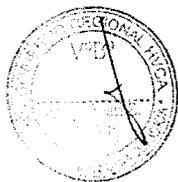
ARTÍCULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

C. Soldevilla
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



140727-1/140727